



Proyecto que modifica la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente para caracterizar la participación del Intendente Regional en las Comisiones de Evaluación Ambiental

I. IDEA MATRIZ

Modificar la ley 19.300 con el fin de caracterizar la naturaleza de la participación del Intendente Regional en las Comisiones de Evaluación Ambiental de la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente.

II. FUNDAMENTOS

La descentralización como mecanismo para recuperar la legitimidad de nuestra democracia ha ido avanzando desde la década del 90' y ha tomado impulso en los últimos años gracias a diversas normas que devuelven a las regiones potestades de administración y gestión de sus recursos y desarrollo territorial.

Así, la ley N°20.390 de reforma constitucional, publicada el año 2009, permitió la elección de consejeros regionales por sufragio universal y estableció un mecanismo de transferencia de competencias desde Ministerios y Servicios Públicos a los Gobiernos Regionales en los ámbitos de fomento productivo, ordenamiento territorial y desarrollo económico, social y cultural.

En la misma línea, en enero del año 2017 se publicó la Ley N.º 20.990 de reforma constitucional, que dispone la elección por sufragio popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional, los Gobernadores Regionales y le otorga competencias para la administración superior de cada región, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región (art. 111 CPR).

Finalmente, las leyes N° 21.073 y N° 21.074 publicadas en febrero de 2018, modifican la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional, regulan la elección por sufragio popular del Gobernador Regional, y el proceso de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales, respectivamente.

Hoy, nos encontramos ad portas de que los primeros Gobernadores y Gobernadoras Regionales asuman sus cargos y se encuentra en tramitación un proyecto de ley para implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país (Boletín N° 13.823-06)



Lo anterior da cuenta de un acuerdo democrático transversal de avanzar hacia una efectiva descentralización que tiene eco en el movimiento social de los últimos años, que levanta como una de sus principales demandas la democratización y descentralización del gobierno, mayor participación de las comunidades y una redistribución del poder hacia las regiones.

Descentralización en materia ambiental

La descentralización cobra especial relevancia en materia ambiental, “no solo por razones de conservación y de preservación, sino también porque la subsistencia y los ingresos de amplias capas de la población dependen de la gestión de los recursos naturales. A su vez, estos recursos son base de la riqueza que es fundamental para los gobiernos y las elites nacionales, por lo que históricamente la gestión ambiental ha sido un punto de conflicto”¹.

Bien lo sabemos en nuestro país, donde abundan los conflictos socioambientales, que se pueden definir como “aquellas disputas entre diversos actores –personas naturales, organizaciones, empresas públicas y privadas, y el Estado–, manifestadas públicamente y que expresan divergencias de opiniones, posiciones, intereses y planteamientos de demandas por la afectación (o potencial afectación) de derechos humanos, derivada del acceso y uso de los recursos naturales, así como por los impactos ambientales de las actividades económicas”².

Según el Instituto Nacional de Derecho Humanos³, al 2018, en nuestro país existían 63 conflictos activos, 30 latentes y 23 cerrados. Los principales sectores productivos asociados a los conflictos son: energía: 56 casos; minería: 45 casos; pesca y acuicultura: 7 casos; forestal: 5 casos; y agropecuario: 4 casos.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de evitar eventuales vulneraciones a los derechos humanos derivadas de la actividad productiva, se hace necesario contar con un mecanismo eficiente y democrático de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión y desarrollo.

Con este fin, la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, crea el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental quien a través del Sistema de Evaluación Ambiental, es el encargado de calificar los proyectos que según la ley, deben ser objeto de una evaluación de impacto ambiental. Ello se realiza a través de una Comisión que hasta hoy era presidida por el Intendente e integrada por los Secretarios Regionales Ministeriales de distintas carteras, todas ellas autoridades nombradas por el Presidente de la República.

A pesar de ello, desde el año 2018 se han reconocido por el INDH 11 nuevos conflictos socioambientales. Se hace necesario que el Sistema de Evaluación Ambiental incluya la participación de las autoridades locales democráticamente electas y de las comunidades.

¹ Carrillo, Patricia y Casellas, Antonia. Descentralización y gestión ambiental en América Latina: un análisis de las publicaciones académicas, Cuad. Desarro. Rural vol.13 no.78 Bogotá July/Dec. 2016.

² INDH, <https://www.indh.cl/indh-presenta-mapa-de-conflictos-socioambientales-en-chile-y-anuncia-recurso-de-proteccion-en-favor-de-habitantes-de-quintero/>

³ <https://mapaconflictos.indh.cl/#/>



Sobre la presidencia de esta Comisión en la nueva institucionalidad Regional

En virtud de lo expuesto, el comienzo de la ejecución de la nueva institucionalidad regional era esperada por las comunidades afectadas por conflictos socioambientales y las organizaciones sociales relacionadas. Significaba un paso adelante en la descentralización del poder en materia medioambiental, entendiéndose que la presidencia de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental quedaría radicada por fin en una autoridad electa democráticamente por los habitantes de la región, el Gobernador Regional. Esta autoridad, por mandato constitucional, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, le corresponde *la administración superior de cada región, la que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.*

Sorpresa causó el dictamen de Contraloría de fecha 2 de julio de 2021 que establece “que la participación que el legislador ha entregado en el artículo 86 de la ley N° 19.300 al intendente, no es en la calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, sino como representante del Presidente de la República, debiendo ser asumida, en conformidad con la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política, por los futuros delegados presidenciales regionales”.

Lo anterior constituye una contradicción entre el mandato constitucional de los nuevos Gobiernos Regionales con las leyes actuales que es necesario corregir. Surge la necesidad de armonizar la legislación a la nueva institucionalidad regional con miras a una efectiva descentralización y al cumplimiento de los fines con que ha sido promulgada.

La Comisión de Evaluación como la ha interpretado la Contraloría, está integrada exclusivamente por representantes del gobierno central en una materia tan fundamental como la aprobación de proyectos de desarrollo productivo que pueden causar daños medioambientales graves en las comunidades.

Para avanzar hacia una descentralización efectiva es necesario que las regiones recuperen poder sobre sus territorios y la facultad de velar por sus propios intereses y los de sus habitantes, con conocimiento de la realidad regional y local.

La administración regional debe incluir la gestión y el cuidado de los recursos naturales y para ello es necesario que el Gobernador Regional sea quien presida la Comisión encargada de autorizar estos proyectos de desarrollo productivo con potencial de causar daño al medio ambiente y vulneración a los derechos humanos de las comunidades aledañas.

Es por lo anterior, y entendiéndose la necesidad y urgencia de esta armonización legislativa, es que el presente proyecto propone una modificación al artículo 86 de la Ley 19.300, que regula precisamente la composición de dicha Comisión, no para modificar aquella ni su presidencia, entregada al Intendente Regional, sino para especificar el carácter en que el Intendente preside la misma, determinando que ésta dice relación con sus funciones como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, en armonía con la disposición transitoria vigésima octava de la Constitución.



PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente en el siguiente sentido:

- a) Para incorporar al inciso primero, a continuación de la voz "*Intendente*" la frase "*en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional*".
- b) Para incorporar un inciso segundo del siguiente tenor: "*Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de los informes o pronunciamientos que en virtud de esta ley deban solicitarse al Gobierno Regional en el marco de una evaluación ambiental.*"





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



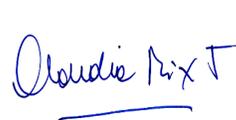
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL BORIC F.

